

Comunero
Nº 302

1. Se propone analizar la situación de Dora Julia Pérez.
Ello con la particularidad de que el tramo de conducta de la imputada consistente en el "uso de los documentos falsificados", tramitó ante la justicia federal.
El resto de sus acciones reprochables, tramitó en el fuero ordinario provincial.

134

2. El delito denunciado, habría sido cometido del siguiente modo: Ríos leyó, el 14 de noviembre de 2010, un aviso publicado por Andrada en la sección clasificados del diario "El Clarín", en le que éste ofrecía en venta un automóvil Ford Focus modelo 2006. En el mencionado aviso - que se encuentra glosado sólo figuraba el número telefónico 244-5862, perteneciente a Dora Julia Ruíz - quien como lo veremos, alquilaba el servicio de su línea telefónica - al que los interesados en la compra del rodado debían dirigirse.

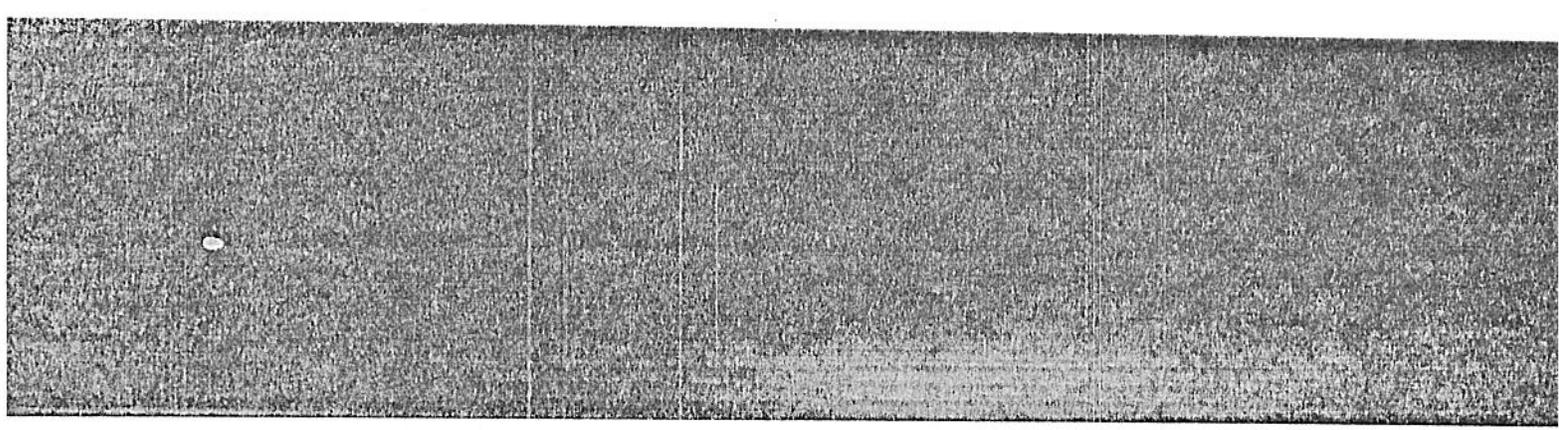
Este se comunicó al mencionado teléfono, siendo atendido por una voz de mujer, quien le habría manifestado: "... un segundito que le paso con mi esposo..." (sic). Instantes después, Ríos habló con el vendedor del automóvil, con quien arregló la compra por el monto de \$ 122.000.

DANIEL HORRADIO

HECTOR PEDRO IRIBARNE
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº VII Fº 495
C.A.S.L. Tº XXII Fº 274
CUIT 20-04444154-4

Dra. Susana López
Abogada
C.P.A.C.F. Tº 38 - Fº 174
C.F.A.S.M. Tº 102 - Fº 127

Adriana L. Jirgenha de Haar
Secretaria Ad-Hoc
Comisión de Selección de Magistrado y Escuela Judicial
Cátedra de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



135

Al día siguiente, o sea, el 15 de junio, el denunciante se dirigió, pues ello había sido pactado también telefónicamente, al domicilio de la calle Angel Gallardo n° 623 de la localidad de Temperley. Allí fue atendido por una mujer de unos 50 años quien, al tomar conocimiento de que Ríos concurría para comprar el coche de Andrada, ingresó a la vivienda, saliendo instantes después un hombre que dijo llamarse Alejandro Andrada.

Después de observar el estado de automóvil, acordaron la operación - como lo mencionamos - en la suma de \$ 122.000 pagaderos, \$ 110000 en ese mismo momento contra la entrega del vehículo, y los \$ 12000 restantes luego de unos diez días, cuando el vendedor entregara al adquirente un certificado de libre deuda de impuesto a los automotores y se confeccionara formulario de transferencia (08). Este último no fue hecho en el momento pues, según Andrada, el rodado pertenecía a su sobrina.

Luego pasaron los días convenidos y Andrada no se hizo presente en su domicilio para entregarle la documentación faltante. Por ello, Ríos volvió a comunicarse con el teléfono 244-5862, y la mujer que lo había atendido en la anterior oportunidad le manifestó que Andrada no se encontraba, y que llamara después.

DANIEL HORACIO OLLI

HECTOR PEDRO IRIBARREN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° VII F° 495
C. S. I. T° XXII F° 274
U. 20 04444154-4

Dra. Susana López
Abogada
C.P.A.C.F. T° 38 - F° 174
C.F.A.S.M. T° 102 - F° 127

Carolina Cigena de Haan
Secretaria Ad-Hoc
Comisión de Selección de Magistrado y Escuela Judicial
de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

134

Luego de varios intentos infructuosos por comunicarse con Andrada, Ríos se dirigió a la vivienda de Angel Gallardo N° 263, donde fue recibido por la misma mujer que lo había hecho el 15 de junio, quien le manifestó que a Andrada no lo veía desde hacía unos 10 días y que su única vinculación con éste consistía en alquilarle su línea telefónica para recibir llamados. Asimismo, agregó que realizaba dicha actividad pues era viuda y sólo cobraba una jubilación. No obstante, la dueña de casa se comprometió con Ríos a avisarle a Andrada que lo llamara, en caso de que regresara.

Pasados unos días, Ríos recibió varias llamadas de Andrada quien le manifestó que había estado en el interior del país, y que en cualquier momento le alcanzaría la documentación. Sin embargo ello no fue así.

Ante la certeza de haber sido víctima de una estafa, Ríos consultó con un amigo policía, quien averiguó que el vehículo adquirido era robado y que pesaba sobre él orden de secuestro.

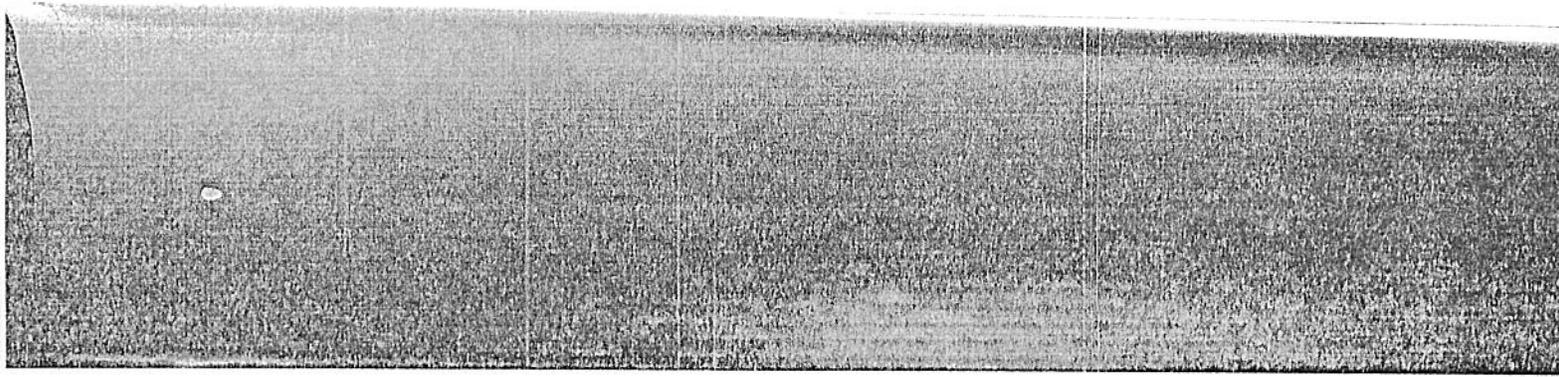
Ahora bien, entre la incompleta documentación que Andrada había entregado junto con el auto al comprador, figuraba una declaración jurada para el impuesto a los automotores,

DANIEL NORRIS

Handwritten signature

HECTOR PEDRO ORBÁN
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1° VII F° 405
C.A.S.L. 1° XXII F° 274
1011 20 0544-4544

Airiana L. Gigen
Susana López
Abogada
C.P.A.C.F. 1° 38
F.A.S.M. 1° 102 - F° 127



134

un recibo de compra-venta y recibos de la Dirección General de Rentas, todos a nombre de Graciela de Larrondo. Contando con estos elementos, Ríos logró ubicar el domicilio de Larrondo y se entrevistó con ella, quien le manifestó que ella poseía un automóvil similar al adquirido por el denunciante, pero que nunca lo había vendido ni le había sido sustraído. Además, afirmó que los números de D.N.I. y de motor del vehículo que figuraban en la documentación no le pertenecían.

3. El juez al momento de dictar sentencia:

3.1. ¿Qué dificultades encuentra con la aplicación de las reglas contenidas en los arts. 54 y 55 del C.P.? ¿Cómo las resuelve las "dogmática jurídica penal"?

3.2. Mas allá de las categorías propuestas por la "dogmática jurídica penal", ¿encuentra otras alternativas de resolución del problema? ¿Cuales?

3.3. ¿Qué debe fallar en consecuencia el juez federal actuante?

[Handwritten signatures and scribbles]

DANIEL HORACIO OTELLI

HECTOR PEDRO IRRIBARREN
ABOGADO
C.P.A.C.F. Nº VII E. 495
C.A.S.T. Nº XXII E. 275
C.B.I. 2008

Dra. Susana López
Abogada
C.P.A.C.F. Nº 38 - Fº 174
C.F.A.S.M. Tº 102 - Fº 127
Adriana L. Ojeda de Haas
Secretaría Ad-Hoc
Comisión de Selección de Magistrado y Escuela Judicial
sepep de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación